



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA

Vicent Castellano i Cervera, secretari general de la Universitat Politècnica de València,

Vicent Castellano i Cervera, Secretario General de la Universidad Politécnica de Valencia,

CERTIFIQUE: Que el Consell de Govern, en sessió feta el dia 12 de desembre de 2013, va adoptar l'acord d'aprovar la proposta de l'Escola de Doctorat sobre l'accés a estudis oficials de Doctorat regulats en el Reial Decret 99/2011, de 28 de gener, pel que es regulen les ensenyances oficials de doctorat, dels posseïdors de titulacions oficials universitàries espanyoles anteriors a les regulades en el Reial Decret 1393/2007, de 29 d'octubre, pel que s'establix l'ordenació dels ensenyaments universitaris oficials que, com a part integrant d'aquest certificat, s'acompanya en 3 fulls, numerats, signats i segellats.

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2013, adoptó el acuerdo de aprobar la propuesta de la Escuela de Doctorado sobre el acceso a estudios oficiales de Doctorado regulados en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, de los poseedores de titulaciones oficiales universitarias españolas anteriores a las reguladas en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales que, como parte integrante de esta certificación, se acompaña en 3 hojas, numeradas, firmadas y selladas.

De la qual cosa done fe.

De lo que doy fe.

V. i. p. / V^o B^o
El president / El Presidente

Françiscó José Mora Mas

València, 12 de desembre de 2013 / Valencia, 12 de ~~diciembre~~ de 2013



Propuesta de acuerdo de fecha 28 de noviembre de 2013, del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la Universitat Politècnica de València, sobre el acceso a estudios oficiales de Doctorado regulados en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, de los poseedores de titulaciones oficiales universitarias españolas anteriores a las reguladas en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales

El artículo 6 del Real Decreto 99/2011 establece los requisitos de acceso a estudios de doctorado, indicando en el apartado a) del punto 2 que podrán acceder quienes estén “...en posesión de un título universitario oficial español, o de otro país integrante del Espacio Europeo de Educación Superior, que habilite para el acceso a Máster de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster.”

En este sentido, se ha planteado la necesidad de concretar el alcance de la consideración de créditos de nivel de Máster, con objeto de determinar si los créditos obtenidos por poseedores de títulos de segundo ciclo o ciclo largo anteriores al Real Decreto 1393/2007 (Licenciados, Ingenieros y Arquitectos) pueden ser considerados de nivel de máster, a los efectos de acceder a estudios de Doctorado.

En relación con lo anterior, desde la Secretaría General de Universidades del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en respuesta a la demanda planteada en este sentido por numerosas universidades españolas, ha enviado en noviembre de 2013 una nota aclaratoria de la correcta interpretación de lo previsto en el apartado a) del artículo 6.2 del RD 99/2011, en la que manifiesta:

“...podrán acceder a un programa oficial de doctorado aquellos estudiantes que estén en posesión de una titulación universitaria oficial española obtenida conforme a anteriores ordenaciones universitarias, es decir, los Licenciados, Arquitectos, Ingenieros, Diplomados, Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos (títulos que habilitan para el acceso a enseñanzas de Máster universitario) y que hayan superado en el conjunto de estudios universitarios oficiales un mínimo de 300 créditos ECTS, de los cuales, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster.

De acuerdo con lo anterior, corresponde a cada universidad, de conformidad con su normativa específica, determinar tanto las equivalencias entre los créditos LRU





ESCOLA DE DOCTORAT

(propios de las anteriores titulaciones) y los créditos ECTS, como los criterios de valoración de los 60 créditos ECTS que, al menos, deban ser considerados como créditos de nivel de Máster, a los efectos de que estos titulados accedan a los estudios de doctorado.

...

Finalmente, todo lo anterior se entiende sin perjuicio de que cada universidad pueda establecer requisitos y criterios adicionales para la admisión a un concreto Programa de Doctorado así como, en su caso, complementos de formación específicos, tal y como se recoge en el artículo 7 del citado Real Decreto."

En el ámbito de la Universitat Politècnica de València, el apartado i) del artículo 15 del Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Doctorado, aprobado en Consejo de Gobierno de 13 de diciembre de 2012 establece que corresponde al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado "Elevar al Consejo de Gobierno, para su aprobación, las propuestas de aprobación o modificación de cualquier normativa en el ámbito de los estudios de Doctorado en la Universitat Politècnica de València, incluyendo la posible modificación del presente Reglamento de Régimen Interno".

En consecuencia, con la finalidad de acometer el mandato realizado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a las universidades en el sentido de regular las equivalencias entre créditos LRU y ECTS, así como los criterios de valoración de los 60 créditos ECTS que deban ser valorados de nivel de máster, a los efectos de acceso a estudios de Doctorado, el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado ha tenido en cuenta las siguientes consideraciones, referidas a títulos de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto:

- 1.- La carga docente de los estudios cursados, medida en cursos académicos a tiempo completo, es absolutamente equiparable a la de los actuales titulados de Grado que hubieran cursado 60 ECTS de máster universitario.
- 2.- En aquellas titulaciones que otorgan competencias profesionales, éstas son idénticas a las que se obtienen con la actual estructura de estudios tras haber cursado el correspondiente máster universitario.
- 3.- Una interpretación más restrictiva supone un considerable agravio comparativo de los titulados españoles con respecto a titulados extranjeros totalmente equiparables, que sí podrían ser admitidos a estudios de doctorado, bien por tratarse de titulados europeos cuyas autoridades educativas han establecido la equivalencia de sus estudios a los de máster, bien por tratarse de titulados no europeos para los cuales el real decreto (apartado 2.d) del artículo 6) fía a las universidades la comprobación del nivel de equivalencia con estudios de máster, con la única condición de que el título permita en su país el acceso a estudios de doctorado.
- 4.- Como un indicador adicional a los anteriores, en la Universitat Politècnica de València existen titulaciones que, tras un proceso de evaluación externa han obtenido la acreditación de una agencia acreditadora (ABET) que supone el reconocimiento en numerosos estados del nivel de máster para los estudiantes que obtengan estos títulos.





ESCOLA DE DOCTORAT

Por todo lo anterior, se acuerda aprobar la siguiente propuesta, para su elevación a la Comisión Académica de la Universitat Politècnica de Valencia y posteriormente, en su caso, al Consejo de Gobierno.

“A los efectos de la valoración de las solicitudes de acceso a estudios oficiales de Doctorado realizadas por quienes estén en posesión de títulos españoles de segundo ciclo o ciclo largo anteriores a los regulados en el Real Decreto 1393/2007 (títulos de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto), las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado aplicarán los siguientes criterios:

1.- La equivalencia entre créditos LRU en los que se mide la carga lectiva de estas titulaciones y los ECTS en los que están medidas las titulaciones actuales será 1 a 1, en el sentido de que cada crédito LRU equivaldrá a un crédito ECTS.

2.- Para quienes hayan cursado enseñanzas no estructuradas en créditos, se considerarán 60 ECTS por cada curso que componga el plan de estudios de dichas enseñanzas.

3.- Se considera que los alumnos que estén en posesión de las mencionadas titulaciones han completado al menos 60 créditos de nivel de máster.

Todo lo anterior sin perjuicio de que las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado puedan asignar a estos titulados los complementos de formación específicos que consideren adecuados, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 99/2011.”

Valencia, 28 de noviembre de 2013

